



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 (Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental) Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0173/2024.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



00901



Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1/0173/2024

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

**C. VÍCTOR VLADIMIR RÁMIREZ DEL ÁNGEL
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**



PRESENTE

El presente es emitido en referencia a su escrito s/n y de fecha **04 de febrero del 2024** ingresado en esta Oficina de Representación en el estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 11 de marzo de 2024**, por el que el **C. Víctor Valdimir Ramírez del Ángel** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para el proyecto **"Rehabilitación menor de Plataformas de Aviación y Calles de Rodaje"**, denominado como el **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **11 de marzo de 2024**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta ORESEMARNATSIN, el tramite SEMARNAT-04-006 Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, registrado con número de bitácora **25/DC-0103/03/24**.

CONSIDERANDO

- I. Los trabajos a realizar serán obras y actividades necesarias para mantener el buen estado de rodamiento 87,915.005 m² de plataformas de aviación y 18,415.059 m² de calle de rodaje Alfa y Charlie, infraestructura de importancia dentro de los terrenos administrados por el aeropuerto, instalación aérea que a su vez se encuentra enclavada en la zona conurbada de la ciudad de Culiacán, la cual recibe significativamente la presión ambiental de las diversas actividades antropogénicas de la región, por tanto, la zona de estudio carece de vegetación forestal, la fauna es escasa por el ruido y vibraciones constante que provocan las diversas aeronaves que aterrizan y despegan en el aeródromo, y solo se reducen a la presencia de ciertas aves y roedores.

Entre las actividades a desarrollar para la rehabilitación menor de las plataformas de aviación y calles de rodaje se contempla:

- a. **Inspección.** El personal de obras del aeropuerto, realizará revisión exhaustiva por las superficies de rodamiento de las plataformas e identificará las secciones que requieren de rehabilitación, dejando claro en su reporte el tipo de trabajos a realizar.
- b. **Limpieza de la superficie.** Con barredoras mecánicas se realizará la limpieza profunda de las superficies de rodamiento que serán sometidas a rehabilitación menor, el objetivo de esta actividad es retirar toda suciedad, sobre todo polvos.

44

44





**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio: ORE/145/2.1.1/0173/2024
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

- c. Corte en frío.** Donde lo indique el proyecto y/o la supervisión, se efectuará corte en frío del pavimento asfáltico existente, cumpliendo con las elevaciones indicadas en el proyecto, con la intención de corregir los deterioros, así como la de proporcionar una nueva pendiente transversal indicada en el proyecto, la cual debe cumplir con la normatividad de la OACI para esta clase de aeropuertos.

Con el objeto de reducir los tiempos de ejecución de los trabajos y garantizar se concluyan antes de las operaciones establecidas por el aeropuerto; además, garantizar una mayor y mejor adhesión de la carpeta de concreto asfáltico a colocar con la ya existente, en los lugares donde no exista corte en frío y/o lo indique el proyecto y/o la supervisión, se deberá realizar un corte en frío en un espesor no mayor de 5 mm.

- d. Sellado de grietas.** Previo a la ejecución de estos trabajos, se deberán limpiar las grietas del polvo y materia orgánica, mediante sopleteo con equipo neumático; posteriormente se procederá al calafateo de las grietas con una mezcla elaborada en sitio.

Para la aplicación de la mezcla utilizada en el calafateo y sellado de grietas se emplearán inyectoras a presión, efectuando el trabajo hacia arriba para evitar que queden vacíos atrapados y eliminando el excedente para evitar irregularidades en la superficie

- e. Aplicación de emulsión asfáltica, rompimiento rápido.** En toda la superficie del trazo, donde indique en el proyecto, previo a la colocación de carpeta asfáltica, y posterior al calafateo de los agrietamientos en donde se realizó el corte en frío, debidamente limpia y sin material susceptible de desprendimientos, polvo y basura, se aplicará un riego de emulsión asfáltica de rompimiento rápido.

- f. Carpeta de concreto asfáltico con T.A.M. ¾", con grado PG 76-22 modificado con polímeros SBS.** Después de aplicado el riego de liga y una vez que la emulsión ha desfluxado, se colocará una carpeta de concreto asfáltico con T.A.M. de ¾" y de característica PG 76-22 modificado con polímero SBS, que al compactarse cumplirá con las especificaciones indicadas en el proyecto.

Esta carpeta tendrá un acabado final, de manera tal que cumpla con las especificaciones y normas aplicables, para garantizar la operación. Para este concepto se aplicará lo establecido en la Norma CTR-CAR-1-04-006 de la "Normatividad para la infraestructura del transporte" de S.C.T. y tomando en cuenta lo siguiente:

Para la elaboración de la mezcla se emplearán agregados pétreos de los bancos propuestos por el contratista previa autorización de la supervisión con tamaño máximo de 19 mm., el cemento asfáltico deberá de cumplir con la prueba reológica de 2.5 veces el valor del asfalto original y 70 % del valor del envejecimiento.

La mezcla se elaborará en planta estacionaria y dosificada en peso y el agregado bituminoso (PG 76-22 modificado) deberá ser incorporado homogéneamente, al agregado pétreo caliente en la proporción determinada en laboratorio por el método Marshall, logrando un valor de estabilidad de 900 o mayor. Al producir la carpeta, la compactación se llevará hasta alcanzar el 95% del peso volumétrico máximo obtenido en la prueba Marshall.



Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

Al terminar cada jornada de trabajo se tendrán que dejar rampas para una transición suave entre la rasante de proyecto y el terreno natural, estas se deberán prorratear en el precio de la carpeta asfáltica, al iniciar los trabajos al día siguiente se cortará y retirará la rampa.

g. Recubrimiento asfáltico de alto desempeño. En toda la superficie del trazo, donde lo indique el proyecto, posterior a la colocación de la carpeta asfáltica en áreas contiguas dentro de la superficie del trazo, se aplicará un riego de recubrimiento asfáltico de alto desempeño.

h. Señalamiento horizontal. Una vez terminada la construcción de la carpeta asfáltica y/o la colocación de mortero asfáltico, se deberá dejar un tiempo aproximado de 30 días, antes de colocar el señalamiento horizontal con pintura base acuosa reflejante; a fin de coadyuvar a la segura operación de las aeronaves, para tal efecto se deberán marcar:

Para permitir la utilización de las áreas ya rehabilitadas durante el periodo de oxidación de la carpeta asfáltica, antes de la colocación de la pintura, se deberá poner el señalamiento horizontal de manera provisional, utilizando pintura base agua de los colores respectivos.

Es importante mencionar que con base al tipo de daño que presente la carpeta de rodamiento, será el tipo de reparación a realizar, en algunos casos solo será necesario el sellado de grietas y aplicación de riego asfáltico de alto rendimiento, en otras secciones donde los daños sean mayores se tendrán que hacer actividades de bacheo, donde ya se considera el corte y preparación de la zona para reencarpetao.

En la plataforma de aviación comercial, se cuenta con una sección de atraque, donde la superficie de rodamiento es concreto hidráulico, en esta sección solo se realizará el riego de antiderrapante en el perímetro de dichas zonas.

a Instalación de planta de asfalto móvil. Para la rehabilitación de las plataformas de aviación y calles de rodaje, se demandará del abastecimiento constante asfalto y atendiendo la problemática vial y de contaminación por ruido y gases de combustión que generaría la entrada constante de camiones de volteo, se instalará una pequeña planta móvil de producción de asfalto, misma que se ubicará en una porción de terreno que desde hace años se utiliza con los mismos fines, el área que ocupara dicha planta de asfaltos es de 28727.97 m² en porción de terreno paralelo a la pista de aterrizaje, en dicho terreno se dispondrá de cúmulos de agregados que abastecerán a la planta de producción asfáltica.

La planta móvil a instalar, consiste de un tren de los siguientes equipos: contenedores dosificadores de agregados, un secador de material, un quemador y un equipo mezclador, 2 tanques de almacenamiento de emulsiones asfálticas y un silo de almacenamiento de asfalto.

Los trabajos a realizar para su instalación serán solamente la nivelación del suelo y la colocación de geomembrana y gravilla.

Operación y mantenimiento

La operación no consistirá más que en la apertura del área para el uso de las aeronaves, donde las actividades solamente consistirán en garantizar el cumplimiento normativo en aeronáutica civil.





Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0173/2024

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culliacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

En tanto las actividades del mantenimiento se pueden dividir de manera general en revisión y mantenimiento de las instalaciones y limpieza general de las mismas, así como mantenimiento y sustitución de señalización y equipamiento.

a. Revisión y reparación de la superficie de rodamiento- La carpeta asfáltica es donde se reflejan varios problemas de diseño y construcción en las estructuras del pavimento: dosificación inadecuada de cemento asfáltico, excesos en el peso de aeronaves respecto al diseño original, etc.

b. Limpieza de la superficie. - La acumulación de basura, tierra, restos de llantas, vegetación en laterales de carpetas y en general cuerpos extraños que sean colocados sobre las superficies se deberán limpiar periódicamente para no obstruir el paso.

c. Mantenimiento y/o sustitución de señalización. - Toda vez que con el paso del tiempo la señalización va perdiendo su buena apariencia, será necesario periódicamente someterla a mantenimiento, ello consistirá en recolocarla adecuadamente, pintarla, o bien sustituirla por señalización nueva.

Abandono del Sitio.

El abandono de las obras difícilmente se puede llegar a dar y de ocurrir tal caso, será a largo plazo (tras los 15 años proyectados como vida útil) y en su momento se tomarán las medidas adecuadas para el desmantelamiento de las instalaciones y el futuro uso que se le puede dar al predio.

Sin embargo en caso que suceda, deberán aplicarse las recomendaciones siguientes:

- i.- Una vez que se haya tomado la decisión de abandonar las obras independientemente de los avances que lleven, se deberá notificar a las autoridades de PROFEPA y la SEMARNAT, a efecto de que definan lo procedente.
- ii.- Para abandonar el sitio, el **promoviente** someterá a consideración de las autoridades citadas, un Programa de Restauración del área afectada, donde se especifiquen las acciones a emprender en tiempo y forma.
- iii.- El **promoviente** no podrá retirarse hasta que las Autoridades Federales, Estatales y Municipales lo autoricen, debiendo tomar en cuenta a terceros afectados los cuales deberán ser indemnizados o restituidas sus pertenencias.

La ubicación exacta del polígono que ocupa el Aeropuerto se define en el siguiente cuadro de construcción.

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
A	250113.5800	2742287.6300							
B	250459.8000	2742278.8800	A	B	346.3306	88 °	33 '	8.19 "	SE
C	250645.8200	2742257.4900	B	C	187.2458	83 °	26 '	25.81 "	SE
D	250650.2100	2742081.3000	C	D	176.2447	1 °	25 '	38.29 "	SE
E	250716.0600	2742071.8900	D	E	66.5189	81 °	52 '	2.86 "	SE
F	250700.1200	2741144.4500	E	F	927.5770	0 °	59 '	4.74 "	SW
G	250310.6700	2741089.9700	F	G	393.2421	82 °	2 '	11.74 "	SW
H	250088.3200	2740762.3300	G	H	395.9640	34 °	9 '	44.75 "	SW
I	249865.4200	2740456.2300	H	I	378.6577	36 °	3 '	42.70 "	SW
J	249822.9700	2740411.3100	I	J	61.8046	43 °	22 '	50.33 "	SW





Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0173/2024
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

K	249467.9700	2740339.2900	J	K	362.2318	78°	31'	54.71"	SW
L	249234.1500	2740012.8500	K	L	401.5406	35°	36'	46.74"	SW
M	248811.4100	2740353.3600	L	M	542.8224	51°	8'	56.89"	NW
N	248929.9900	2740538.0900	M	N	219.5140	32°	41'	48.49"	NE
O	248380.3200	2741270.7600	N	O	915.9380	36°	52'	41.81"	NW
P	248355.0800	2741584.2200	O	P	314.4745	4°	36'	12.82"	NW
Q	249838.2700	2741876.7500	P	Q	1511.7627	78°	50'	33.85"	NE
A	250113.5800	2742287.6300	Q	A	494.5887	33°	49'	26.57"	NE
Superficie= 282-78-81.02 Ha									

Las áreas autorizadas por este resolutivo de exención son las siguientes:
Polígono de rodaje Charlie

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc
1	250277.17	2741667.26							
2	250275.17	2741679.04	1	2	11.9486	9°	38'	8.71"	NW
3	250461.28	2741954.82	2	3	332.7034	34°	0'	48.33"	NE
4	250456.84	2742016.57	3	4	61.9094	4°	6'	45.54"	NW
5	250345.42	2742096.28	4	5	136.9967	54°	25'	12.09"	NW
6	250306.55	2742039.51	5	6	327.2149	17°	19'	28.82"	SE
7	250359.29	2742050.52	6	7	279.4009	17°	24'	13.73"	NW
8	250398.74	2742027.12	7	8	45.8679	59°	19'	31.62"	SE
9	250419.34	2742001.55	8	9	32.8357	38°	51'	21.66"	SE
10	250423.37	2741963.57	9	10	123.3705	68°	16'	40.56"	SE
11	250407.48	2741923.35	10	11	130.5891	75°	34'	15.93"	SW
12	250249.12	2741687.15	11	12	284.3736	33°	50'	23.38"	SW
1	250277.17	2741667.26	12	1	34.3863	54°	39'	35.62"	SE
Superficie= 9749.2993 m²									



**Oficina de representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa**
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0173/2024
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

Polígono de rodaje Alfa

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	249804.74	2741302.15							
2	249891.90	2741330.87	1	2	91.7698	71 °	45 '	44.95 "	NE
3	249987.49	2741311.19	2	3	97.5948	78 °	21 '	59.53 "	SE
4	249994.27	2741297.64	3	4	15.1516	26 °	34 '	55.07 "	SE
5	250028.15	2741352.91	4	5	64.8277	31 °	30 '	28.49 "	NE
6	250003.53	2741347.08	5	6	25.3009	76 °	40 '	40.04 "	SW
7	249893.83	2741369.63	6	7	111.9937	78 °	23 '	2.59 "	NW
8	249874.11	2741403.44	7	8	39.1407	30 °	15 '	11.79 "	NW
1	249804.74	2741302.15	8	1	122.7675	34 °	24 '	21.20 "	SW
Superficie= 8665.7598 m²									

Polígono de aviación comercial

No	Coordenadas		EST	P. V.	DISTANCIA	RUMBO			
	X	Y				Grad.	Min.	Seg.	Direcc.
1	249992.16	2741297.57							
2	250088.87	2741232.12	1	2	116.7755	55 °	54 '		SE
3	250353.91	2741622.67	2	3	471.9910	34 °	9 '		NE
4	250257.18	2741688.09	3	4	116.7753	55 °	55 '		NW
1	249992.16	2741297.57	4	1	471.9549	34 °	9 '		SW
Superficie= 55,114.7832 m²									

II. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

- 1 El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:
 - o Copia simple de las publicaciones en el Diario oficial de la Federación con fecha 22 de diciembre de 1971, 28 de diciembre de 1971 y 24 de mayo de 1972.
 - o Copia simple del título de Concesión de fecha 28 de mayo de 1998, y modificación íntegra con fecha 29 de junio de 1998 del Aeropuerto.
 - o Copia simple de la escritura Pública No. 84,279 de fecha 05 de septiembre de 2022.
- 2 El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.



Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio: ORE/145/2.1.1/0173/2024
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

- 3 El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- 4 Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento: **Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa**, el cual tiene un alto porcentaje de zonas urbanas con muy baja marginación social y un alto índice medio de educación, así como un bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal y una alta degradación de suelos, por lo que sus estrategias son aprovechamiento sustentable, protección de los recursos naturales y aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.

III. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) subinciso b)** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a la rehabilitación de la plataforma de aviación comercial y calles de rodaje, dichas actividades se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectarán individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.

IV. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos Artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28, fracción I, y 29 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5, inciso B) subinciso b), y 6 penúltimo párrafo, del **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** de la Ley antes citada; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022., 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Rehabilitación menor de Plataformas de Aviación y Calles de Rodaje"**, **NO** requieren autorización en materia de Impacto Ambiental por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.



Oficina de representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: ORE/145/2.1.1/0173/2024
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0103/03/24

Culiacán, Sinaloa, a 26 de marzo de 2024

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. Víctor Vladimir Ramírez del Ángel**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- **Mtro. Román Hernández Martínez**, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
Ing. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.
Biól. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.

C.c.p. Expediente

MLSA' ESB' FCH' AOG' OLQA'